



# LA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA TRAS LA LEY

8/2021, 2 DE JUNIO

---

ÁREA DE DERECHOS REALES

---



22 DE ENERO DE 2025  
MARTA DE LA ESPERANZA MIRANDA  
5ºE3-A

# ÍNDICE

**Resumen**

**Abreviaturas**

**Introducción**

**1. Trayectoria de la Ley 8/2021**

- a. Contexto histórico y social de la discapacidad en España
- b. Marco jurídico previo a la reforma
- c. Objetivos de la Ley 8/2021

**2. Fundamentos de la reforma**

- a. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- b. Principio de autonomía personal
- c. Cambio de paradigma social

**3. Principales modificaciones introducidas por la Ley 8/2021**

- a. Reforma del Código Civil
  - i. Nuevo sistema de apoyos
  - ii. Eliminación de la tutela para adultos
  - iii. Curatela como medida principal de apoyo
- b. Modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil
- c. Cambios en otras leyes (Ley Hipotecaria, Ley del Registro Civil, etc)

**4. El nuevo sistema de apoyos**

- a. Medidas voluntarias: poderes y mandatos preventivos
- b. Guarda de hecho
- c. Curatela
- d. Defensor judicial

**5. Impacto en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**

- a. Derechos personales y familiares
- b. Derechos patrimoniales y contractuales
- c. Derecho al sufragio

**6. Desafíos y críticas de la reforma**

- a. Implementación práctica del nuevo sistema
- b. Formación de profesionales jurídicos y sociales

c. Posibles lagunas o ambigüedades en la ley

**7. Conclusiones**

**8. Bibliografía**

**9. Anexos (jurisprudencia o normativa en preparación)**

## **Resumen**

### **Abreviaturas**

Ley 8/2021: Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

CE: Constitución Española

LISMI: Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos

CC: Código Civil

CDPD o CNY: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o Convención de Nueva York

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, marca un hito fundamental en el enfoque legislativo hacia la protección de las personas con discapacidad. Va más allá de un mero cambio normativo, al consolidar un marco jurídico que se centra en garantizar y reconocer los derechos de este colectivo, prestando especial atención a su dignidad, su igualdad y su plena participación social.

Esta nueva normativa surge tras la ratificación en 2008 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como respuesta al compromiso asumido por España. El texto se fundamenta en la adaptación del ordenamiento jurídico a una visión más actual donde se priorizan principalmente los derechos humanos, la autonomía personal y la no discriminación.

Históricamente, las personas con discapacidad se han enfrentado a leyes y políticas que han limitado su capacidad para tomar decisiones y participar activamente en la sociedad, al haber sido privados de derechos fundamentales como la educación, la participación política y el trabajo.

El modelo tradicional de incapacitación, fundamentado en la tutela y la sustitución de la voluntad, ha dado paso a un enfoque innovador que respeta y promueve las decisiones individuales. Este nuevo sistema de apoyos permite que cada persona ejerza su capacidad jurídica atendiendo siempre a su propia voluntad, deseos y preferencias, marcando una evolución no solo normativa, sino de avance cultural y social en la percepción de la discapacidad.

Este trabajo se realiza con la finalidad de analizar en profundidad el alcance y las implicaciones de la Ley 8/2021 en el contexto jurídico y social español. Este nuevo marco nos invita a la sociedad en su conjunto a replantearnos la perspectiva sobre la discapacidad, tratando de promover una mayor conciencia sobre los derechos, la dignidad y la autonomía de este colectivo.

En primer lugar, se abarcará el contexto histórico del tratamiento de la discapacidad en España, así como el marco legal previo a la reforma, y aquellos elementos clave para comprender la aprobación de esta normativa.

Se abordarán los fundamentos de la reforma, incluyendo los principios de la Convención de Nueva York y el nuevo paradigma centrado en la autonomía personal y el respeto por la voluntad de las personas con discapacidad.

Posteriormente, se analizarán las principales modificaciones introducidas por la Ley 8/2021, desde la reforma del Código Civil, donde se eliminan figuras tradicionales como la tutela para adultos y se establece la curatela como mecanismo principal de apoyo. Asimismo, se analizarán los cambios en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en otras normativas relevantes, como la Ley Hipotecaria y la Ley del Registro Civil, que han sido adaptadas para garantizar un marco coherente y eficaz. En este contexto, se examinará con especial detalle el nuevo sistema de apoyos, que incluye medidas como los poderes preventivos, la guarda de hecho, la curatela y la figura del defensor judicial, destinadas a promover la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad.

A su vez, se evaluará el impacto de la reforma en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, abarcando derechos personales, familiares y patrimoniales, así como su participación política mediante el derecho al sufragio. Se prestará especial atención a los retos prácticos que plantea la implementación de la normativa, incluyendo la necesidad de formar adecuadamente a profesionales jurídicos y sociales, así como las posibles áreas de mejora que podrían surgir en su aplicación.

La Ley 8/2021 no solo es una reforma jurídica, constituye un paso crucial y esperado socialmente, hacia un cambio en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, y también hacia una sociedad más inclusiva, justa y equitativa.

## **II. TRAYECTORIA DE LA LEY 8/2021**

### **1. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA**

La concepción y el tratamiento de la discapacidad en España han experimentado una profunda transformación a lo largo de las últimas décadas, reflejando un cambio paradigmático que va más allá del ámbito puramente legal, para adentrarse en el contexto social y cultural del país. Esta evolución ha transitado desde un modelo médico-asistencial<sup>1</sup>, centrado en la "rehabilitación" del individuo, hacia un modelo social basado en derechos humanos que priorizan la autonomía personal y la inclusión social plena.

---

<sup>1</sup> Fundación CERMI Mujeres. Guía en Modo Convención ONU. 2024.

Históricamente, la aproximación a la discapacidad en España estuvo marcada por un enfoque paternalista y asistencialista. Durante gran parte del siglo XX, las personas con discapacidad eran consideradas objeto de protección y cuidado, más que sujetos de derecho pleno. Esta perspectiva se materializaba en políticas y normativas que, aunque de manera intencionada trataban de proteger al individuo, terminaban limitando su capacidad de tomar decisiones aún más, al no reconocer su capacidad jurídica plena.

Los hitos que han marcado la evolución del tratamiento de la discapacidad en España son los siguientes:

- La Constitución Española de 1978 (CE), que en su artículo 49 establece la obligación de los poderes públicos de realizar políticas que garanticen “*la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad*”. Aunque el lenguaje utilizado aún reflejaba una visión médica de la discapacidad, este artículo estableció las bases para el desarrollo de políticas más inclusivas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social<sup>2</sup>, que dio pie al reconocimiento de ciertos obstáculos que impedían su libertad e igualdad, y plantea medidas de apoyo.
- La ratificación por España en 2008 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>3</sup>, que marcó un antes y un después en el enfoque legal y social de la discapacidad.

El cambio sustancial del enfoque legal hacia las personas con discapacidad tiene lugar con la transición del modelo médico hacia el modelo social de la discapacidad, que establece la CDPD. Su objetivo no es solo la reforma normativa, sino la transformación de la mentalidad social.

El concepto de discapacidad resulta especial relevante, pues ha desarrollado una evolución a lo largo de los años, en cuanto a los términos utilizados para referirse a las personas con discapacidad. Se empleaban términos como “*inválido*”, “*lisiado*”, “*minusválido*” o “*deficiente*”, que destacaban la supuesta incapacidad o inferioridad de

---

<sup>2</sup> Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3 de diciembre de 2013).

<sup>3</sup> Instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 21 de abril de 2008. Disponible en: BOE-A-2008-6963.

estas personas. Tras la adopción de la CDPD de 2006, se produjo un cambio hacia un lenguaje respetuoso y centrado en los derechos humanos. Actualmente, se utiliza el término "*persona con discapacidad*", y se define en su artículo 1:

*“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”<sup>4</sup>*

## 2. MARCO JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA

Con anterioridad a la reforma introducida por la Ley 8/2021, el marco jurídico español se caracterizaba por un enfoque paternalista y proteccionista. Este sistema se basaba en la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, priorizando la protección de sus bienes y derechos por encima de su autonomía personal. La seguridad jurídica, entendida como la garantía de que las decisiones tomadas en nombre de las personas con discapacidad eran válidas y efectivas, se antepone a su capacidad para decidir y ejercer libremente sus derechos.

La figura central de este sistema era la incapacitación judicial como mecanismo principal, regulada en los antiguos artículos 199 y 200 del Código Civil (CC). A través de él, se permitía declarar judicialmente la incapacidad de una persona cuando no pudiera gobernarse por sí misma debido a enfermedades o deficiencias persistentes físicas o psíquicas. Tras la declaración, se designaba un tutor o curador que controlaba los actos y decisiones de la persona, ocasionando muy frecuentemente una completa sustitución de su voluntad. La incapacitación judicial, aunque buscaba proteger, limitaba profundamente los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, como su capacidad para contraer matrimonio, otorgar testamento, realizar contratos o disponer de sus bienes.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Española en su artículo 49 reflejaba una concepción médico-rehabilitadora de la discapacidad, alejada del modelo social y de derechos humanos:

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptada el 13 de diciembre de 2006, Nueva York, Artículo 1. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

*"Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos."*

Este texto refleja una visión centrada en la atención médica y la rehabilitación, más que en el reconocimiento y garantía de derechos, derivando en una visión asistencialista y de dependencia. Tal enfoque se tradujo en figuras jurídicas como la tutela y la patria potestad prorrogada o rehabilitada, que sustituían la voluntad de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En el ámbito doctrinal, autores como Ángel Sánchez Hernández<sup>5</sup> han criticado este sistema por fomentar la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad, evidenciando que el modelo paternalista negaba su capacidad para tomar decisiones y ejercitar su pleno desarrollo ciudadano. Sánchez Hernández subraya que este modelo estaba profundamente desalineado con el espíritu de la CDPD (*Sánchez Hernández, A., "Capacidad jurídica y discapacidad en el Derecho español", 2020*).

En cuanto a la jurisprudencia, numerosas resoluciones judiciales previas a la reforma evidenciaban la aplicación rutinaria del modelo de sustitución. Entre las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, STS), de 29 de abril de 2009 (STS 282/2009)<sup>6</sup>, en la que se confirmaba la incapacitación total de una persona, designando un tutor para la misma como medida principal. En el fallo se refleja el modelo de sustitución de la voluntad donde prevalecía la protección de la persona frente al respeto por la autonomía y su capacidad de decisión.

### 3. OBJETIVOS DE LA LEY 8/2021

La Ley 8/2021, de 2 de junio, surge como respuesta a una necesidad social largamente demandada: adaptar nuestro sistema legal a una versión más moderna y respetuosa de la discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en la CDPD.

---

<sup>5</sup> Sánchez Hernández, Ángel. "Consideraciones sobre la reforma de la legislación civil en materia de discapacidad: de la incapacitación al apoyo", *Revista de Derecho UNED (REDUR)*, n.º 19, diciembre 2021, pp. 23-55. Disponible en: <http://doi.org/10.18172/redur.5318> (última consulta: [fecha]).

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de 29 de abril de 2009, nº 282/2009

La reforma busca implementar el modelo social, priorizando la autonomía de la voluntad y la no discriminación en base a los principios recogidos en el art. 3 de la CDPD<sup>7</sup>, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En su artículo 12<sup>8</sup>, se reconoce que la capacidad jurídica es inherente a la condición del ser humano, en igualdad de condiciones que el resto, en todos los aspectos de la vida. A su vez, obliga a los Estados a proporcionar las medidas necesarias para el apoyo que necesitan en el ejercicio de su capacidad jurídica. Se trata de sensibilizar la conciencia de los derechos inherentes que subyacen de todo individuo, recalando la no discriminación y la autonomía personal.

La reforma persigue, además, objetivos específicos que transforman profundamente el sistema español de protección de las personas con discapacidad. Entre ellos destacan:

- la eliminación de la incapacitación judicial y la tutela de adultos
- la instauración de un sistema de apoyos flexible y adaptado a cada situación particular,
- el reforzamiento de la autonomía en la toma de decisiones, y
- el establecimiento de salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos

Tal y como apunta Pau Pedrón (2021)<sup>9</sup>, la nueva regulación parte de la premisa de que todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, pueden tomar sus propias decisiones, reconociendo que algunas pueden necesitar apoyos de mayor o menor intensidad para ejercer su capacidad jurídica, pero sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de su voluntad por un tercero.

---

<sup>7</sup> El art. 3 de la CDPD expone: : “*Artículo 3. Principios generales. Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad*”.

<sup>8</sup> El art. 12 de la CDPD establece: “*Artículo 12. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica*”

<sup>9</sup> Pau Pedrón, A. (2021). De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el Código Civil. *Revista de Derecho Privado*, 15(3), 45-68.

Por tanto, la reforma abandona el modelo de sustitución para fomentar la toma de decisiones de las personas, asegurando que cuentan con las herramientas necesarias para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA**

#### **1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en 2007, constituye el pilar fundamental que inspiró la reforma introducida por la Ley 8/2021. Este instrumento internacional marca un antes y un después en el tratamiento jurídico de la discapacidad, al establecer un nuevo paradigma basado en el modelo social y de derechos humanos.

La CDPD dio lugar a una auténtica revolución en la concepción jurídica de la discapacidad, al transitar de un enfoque médico-rehabilitador hacia un modelo social. Este cambio se basa en el reconocimiento de la dignidad inherente de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, en lugar de considerarlos simplemente como meros objetos de tratamiento y protección.

En este contexto, el artículo 12 de la CDPD se construye como el núcleo que sustenta la reforma española, estableciendo el reconocimiento de la capacidad jurídica universal, comprendiendo tanto la titularidad de los derechos como la capacidad de ejercicio de los mismos. Además, impone a los Estados la obligación de garantizar apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica.

La ratificación de la CDPD por parte de España supuso un punto de inflexión en la regulación jurídica de la discapacidad, impulsando una necesaria reforma legislativa. La Ley 8/2021 responde a esta obligación internacional, estableciendo un sistema de apoyos centrado en la autonomía de la persona. Esta transformación ha implicado la supresión de figuras como la incapacitación judicial y la tutela de adultos, en favor de mecanismos que refuercen la autodeterminación y el acceso igualitario a la capacidad jurídica.

La CDPD no solo ha servido de marco conceptual y normativo para esta reforma, sino que también ha impuesto a España una serie de compromisos internacionales. Entre ellos, se incluyen la obligación de rendir cuentas ante el Comité sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad, la necesidad de adaptar permanentemente la legislación nacional a los principios de la Convención y la supervisión continua del cumplimiento de los derechos reconocidos en ella.

En definitiva, la CDPD ha actuado como catalizador principal, su influencia abarca el ámbito legal, social y cultural para fomentar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad española. Esta reforma constituye un avance decisivo hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España y en la consolidación de un modelo de derechos humanos en el tratamiento de la discapacidad.

## 2. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PERSONAL

El principio de autonomía personal se configura como otro de los pilares fundamentales que sustentan la reforma introducida por la Ley 8/2021, representando un cambio de paradigma en la visión jurídica de las personas con discapacidad. Emerge como una manifestación directa de la dignidad inherente a todo ser humano y supone el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación y la libertad de tomar las propias decisiones, independientemente de la existencia de una discapacidad.

La autonomía personal, entendida como la capacidad de decidir sobre el propio proyecto de vida, constituye un elemento fundamental del libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 10.1 de la Constitución Española<sup>10</sup>.

En este sentido, la autonomía no debe confundirse con la independencia absoluta, sino que debe interpretarse como la libertad de elegir y dirigir la propia vida conforme a las preferencias, valores y deseos personales, aun incluso cuando se requiera del apoyo de terceros para poder materializar dichas decisiones.

El notario Segismundo Álvarez Royo- Villanova, en su artículo “Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021 (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021) ”, examina la sentencia<sup>11</sup> y la aplicación de la reciente reforma, destacando las tensiones entre garantizar la protección necesaria y respetar la autonomía del individuo. El autor subraya

---

<sup>10</sup> Artículo 10 CE: *1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

<sup>11</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 8 de septiembre de 2021, nº 589/2021 (RJ 2021/3947)

que la ley enfatiza la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la necesidad de proporcionarles apoyos adecuados para el ejercicio de dicha capacidad, evitando en lo posible la sustitución de su voluntad.

La ley refuerza la autonomía personal, reconociendo que las personas con discapacidad tienen derecho a tomar sus propias decisiones, incluso cuando puedan parecer erróneas para terceros. Como señala Álvarez Royo-Villanova, "*la Ley pasa de centrarse en la protección del interés de la persona con discapacidad a su voluntad y preferencias*".<sup>12</sup> (...)

Por tanto, este cambio legislativo exige la proporcionalidad de las medidas de apoyo a las necesidades de la persona, respetando siempre su autonomía y atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias, tal como establece el artículo 268 del Código Civil<sup>13</sup>. No obstante, en situaciones excepcionales, cuando la salud o seguridad de la persona o de terceros esté en riesgo, puede ser necesario imponer medidas de apoyo incluso en contra de la voluntad del interesado, siempre buscando el equilibrio entre autonomía y protección.

En este contexto, resulta primordial comprender que el principio de autonomía personal no opera de manera aislada, sino que se encuentra íntimamente relacionado con otros principios como la dignidad, la igualdad y la no discriminación. Es por ello, que se debe entender como un derecho universal que requiere, en ocasiones, de los apoyos necesarios para su ejercicio efectivo, sin que ello suponga una merma o negación de la misma.

La nueva legislación reconoce que la autonomía personal puede manifestarse de diversas formas y en diferentes grados, dependiendo de las circunstancias particulares de cada individuo.

---

<sup>12</sup> Álvarez Royo- Villanova, Segismundo *Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021 (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)*". *El Notario del Siglo XXI*, 2021.

<sup>13</sup> El artículo 268 del CC establece: "*Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetarán siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias.*

*Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de apoyo adoptadas judicialmente se revisarán, en todo caso, ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas."*

### 3. CAMBIO DE PARADIGMA: DEL MODELO DE SUSTITUCIÓN AL MODELO DE APOYO

La transformación en la configuración jurídica de la capacidad de las personas con discapacidad, deriva del abandono del modelo tradicional de sustitución de la voluntad. Éste se basaba en figuras como la tutela, la patria potestad prorrogada o rehabilitada, y la incapacitación judicial, para adoptar un modelo de apoyo centrado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

Con esta reforma, desaparecen aquellas figuras que derivaban en la sustitución total o parcial de la voluntad de la persona con discapacidad, restringiendo su autonomía. El artículo 1263 del Código Civil, que anteriormente establecía la imposibilidad de prestar consentimiento por parte de quienes tuvieran modificada judicialmente su capacidad, ha sido derogado. En su lugar, el nuevo artículo 199 CC establece que "*nadie puede ser privado de su capacidad jurídica*", recalcando el carácter universal de este derecho.

Asimismo, se elimina la tutela para personas adultas, quedando reservada exclusivamente para menores no emancipados, y se suprimen las figuras de la patria potestad prorrogada o rehabilitada. Estas se han sustituido por sistemas de apoyo personalizados, regulados principalmente en el artículo 249 CC, los cuales tienen como objetivo asistir a la persona en la toma de decisiones sin reemplazar su voluntad. Además, la reforma refuerza el principio del interés superior del menor, garantizando que las medidas adoptadas respeten su desarrollo personal y autonomía progresiva.

Este cambio de paradigma no solo redefine la capacidad jurídica, sino que también implica una transformación cultural y social en la forma de entender la discapacidad, pasando de una visión paternalista a una basada en la dignidad, la autonomía y los derechos humanos.

#### **a. PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 8/2021**

La reforma introduce varios cambios trascendentales con el fin de salvaguardar y garantizar la protección y el respeto de los derechos de este colectivo, en línea con los principios establecidos por la CDPD. A continuación, se analizan los cambios más relevantes

##### 3.1. Reforma del Código Civil

La reforma en la regulación del Código Civil ha sido de las más extensas que se han llevado a cabo.

### 3.1.1. Nuevo sistema de apoyos

La reforma sustituye el modelo tradicional de tutela y representación por un sistema de apoyos que hace especial hincapié en la autonomía personal y la toma de decisiones con asistencia, pero sin sustitución, ni representación. Este cambio se adapta a la exigencia de la Convención

respetar la "trayectoria de vida" de la persona, es decir, que las decisiones y preferencias pasadas de un individuo deben ser consideradas cuando se proporcionan apoyos, reconociendo que la autonomía se construye a lo largo del tiempo y a través de las experiencias vitales.

Se enfatiza en la no modificación de la capacidad, en tanto que no se puede restringir ni admitir modulaciones, pues no existe un procedimiento judicial de modificación de la misma.

Este cambio responde al mandato de la Convención de 2006, que exige el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad. Según el nuevo artículo 249 del Código Civil (CC), las medidas de apoyo deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, garantizando siempre la dignidad y los derechos fundamentales de la persona afectada.

Además, el nuevo sistema subraya la importancia de respetar la "trayectoria de vida" de la persona. Esto significa que las decisiones pasadas y las preferencias individuales deben considerarse al implementar medidas de apoyo. Este enfoque busca reconocer que la autonomía de las personas con discapacidad se desarrolla a lo largo de sus experiencias vitales y no puede ser estática.

El modelo también abandona el concepto de modificación de la capacidad jurídica. En este sentido, la capacidad jurídica ya no puede ser restringida ni graduada, eliminando la posibilidad de procedimientos judiciales que establecían diferentes grados de capacidad, tal como se practicaba anteriormente bajo el sistema de incapacitación judicial.

### 3.1.2. Eliminación de la incapacitación judicial y la tutela para adultos

La incapacitación judicial y la tutela para adultas quedan suprimidas, estando reflejadas en el antiguo artículo 1263 del CC, donde se establecía que no podía prestar consentimiento quienes tuvieran modificada judicialmente su capacidad.<sup>14</sup>

Este enfoque suponía una clara contradicción con los principios de igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española (CE).

### 3.1.3. Curatela como medida principal de apoyo

## 3.2. Modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil

### 3.3. Cambios en otras leyes (Ley Hipotecaria, Ley del Registro Civil, etc.)

#### 3.3.1 La Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862

Modificaciones	Anterior a Reforma
<p>Art. 23: Serán medios supletorios de identificación, en defecto del conocimiento personal del Notario, los siguientes:</p> <p>a) La afirmación de dos personas, <b>mayores de edad</b>, que conozcan al otorgante y sean conocidas del Notario, siendo aquellos responsables de la identificación.</p>	<p>Art. 23: Serán medios supletorios de identificación, en defecto del conocimiento personal del Notario, los siguientes:</p> <p>a) La afirmación de dos personas, con capacidad civil, que conozcan al otorgante y sean conocidas del Notario, siendo aquéllos responsables de la identificación.</p>
<p>Art. 25: <b>Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de</b></p>	

<sup>14</sup> J. C. Fernández de la Guerra, "Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento", Notarios y Registradores

<p>fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso.</p>	
<p>Art. 54: 1. Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes.</p>	<p>Art. 54: 1. Los cónyuges, cuando no tuvieren hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de ellos, podrán acordar su separación matrimonial o divorcio de mutuo acuerdo, mediante la formulación de un convenio regulador en escritura pública. Deberán prestar su consentimiento ante el Notario del último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes.</p>
<p>Art. 56, 57, 62: Cuando cualquiera de los interesados fuera menor y careciera de representante legal, o fuera persona con discapacidad sin apoyo suficiente, el Notario comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal para que inste la designación de un defensor judicial.</p>	<p>Art. 56 y 57: Cuando cualquiera de los interesados fuera menor o persona con capacidad modificada judicialmente y careciera de representante legal, el Notario comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal para que inste la designación de un defensor judicial.</p>

### 3.3.2 Modificación Ley Hipotecaria

## 4. EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS

### 4.1. Medidas voluntarias: poderes y mandatos preventivos

La Ley 8/2021 prioriza la implementación de medidas voluntarias, que permitan a las personas organizar su asistencia previniendo una eventual incapacidad futura. Entre ellas, destacan los poderes, los mandatos representativos y la autotutela, que otorgan a un tercero la facultad de asistir o representar a la persona en futuras decisiones de su vida personal o patrimonial. Se pueden establecer a través de la Ley de Enjuiciamiento Civil o la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

4.2. Guarda de hecho

4.3. Curatela

4.4. Defensor judicial

## **5. IMPACTO EN LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

5.1. Derechos personales y familiares

5.2. Derechos patrimoniales y contractuales

5.3. Derecho al sufragio

5.4 Capacidad de obrar

## **6. DESAFÍOS Y CRÍTICAS A LA REFORMA**

6.1. Implementación práctica del nuevo sistema

Con el fin de para abordar la correcta implementación práctica del nuevo sistema de apoyos, resulta esencial considerar tanto la doctrina como la jurisprudencia que han analizado y aplicado este marco normativo.

6.2. Formación de profesionales jurídicos y sociales

La consecuencia de este cambio en la protección jurídica de las personas con discapacidad, exige una formación adecuado de los operadores jurídicos y sociales.

6.3. Posibles lagunas o ambigüedades en la ley

## **7. CONCLUSIONES**

8.1. Evaluación general de la reforma

El cambio en el enfoque legal hacia las personas con discapacidad en España representa una transformación profunda que va más allá de las modificaciones normativas, reflejando una evolución social y cultural en la comprensión y el tratamiento de la discapacidad. Esta transformación, aunque significativa, sigue siendo un proceso en curso que requiere un compromiso continuo para su plena realización.

## 8.2. Propuestas de mejora o desarrollo adicional

(Desarrollar desafíos pendientes y perspectivas de futuro)

- Plena implementación práctica del modelo social de la discapacidad
- Eliminación completa de barreras en todos los ámbitos de la vida
- Alcanzar verdadera igualdad de oportunidades en todo tipo de áreas (empleo, educación, participación social)

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Fundación CERMI Mujeres. *Guía en Modo Convención ONU*. 2024. Disponible en: <https://fundacioncermimujeres.es/wp-content/uploads/2024/03/g3irf-guia-en-modo-convencion.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo* (4ª reimpresión de la 2ª ed.). Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Álvarez Royo-Villanova, Segismundo. "Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021 (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)". *El Notario del Siglo XXI*, 2021. Disponible en: <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/11312-proteccion-o-derecho-a-equivocarse-en-la-ley-8-2021-mas-sobre-la-sts-de-8-de-septiembre-de-2021>

### **Bibliografía sin citar**

- Naciones Unidas. (2006). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/61/106. Recuperado de <https://www.un.org>
- García Rubio, M. P. (2021). La reforma del Derecho civil de la discapacidad: de la incapacitación al apoyo. *Revista de Derecho Civil*, 8(2), 1-35.
- Pau Pedrón, A. (2021). De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el Código Civil. *Revista de Derecho Privado*, 15(3), 45-68.
- **España.** (2021). Preámbulo de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 132, de 3 de junio de 2021.
- Iberoamérica Mayores. (2023, November 11). *España | Ley 8/2021: Un nuevo enfoque legal hacia la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad*. Iberoamérica Mayores. Retrieved from <https://iberoamericamayores.org/2023/11/11/espana-ley-8-2021-un-nuevo-enfoque-legal-hacia-la-inclusion-y-la-autonomia-de-las-personas-con-discapacidad/>
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. (2021). *Cuadro comparativo Ley Discapacidad*. Recuperado de <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/cuadro-COMPARATIVO-Ley-Discapacidad.pdf>
- Fernández de Buján, A. (2021). *La Ley 8/2021, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: un nuevo paradigma de la discapacidad*. Universidad Autónoma de Madrid. <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbFICTEAAmNjE0sjA7Wy1KLizPw8WyMDI0MgMFFLy09JDXFxti3NS0lNy8xLTQEpyUyrdMIPDqksSLVNS8wpTIVLTcrPz0YxKR5mAgC9zk-XYwAAAA==WKE>
- Fernández de la Guerra, J. C. "Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento". *Notarios y Registradores*. Disponible en: <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina->

[registrar/estudios/ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-breve-acercamiento/](#).

- Ruiz Quirante, M. A. (2021). *El nuevo sistema de apoyos a la persona con discapacidad. Análisis de los artículos 249, 250 y 269 CC.* Trabajo Fin de Grado, Universidad Pontificia Comillas. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/59716/TFG%20-%20Ruiz%20Quirante%2C%20Maria%20Almudena.pdf?sequence=1>
- Plena Inclusión. (2023). *Informe Observatorio de Jurisprudencia sobre sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica.* Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Observatorio-Jurisprudencia-diciembre-2022.pdf>

### **Legislación**

- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 132, de 3 de junio de 2021, pp. 68660-68700
- Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/61/106.
- *Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)*. Boletín Oficial del Estado (BOE), 30 de abril de 1982. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-9983>
- *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*. Boletín Oficial del Estado (BOE), 3 de diciembre de 2013. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12632>
- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid 25 julio 1889)

### **Doctrina:**

- Sánchez Hernández, Ángel (2021). “Consideraciones sobre la reforma de la legislación civil en materia de discapacidad: de la incapacitación al apoyo”. *Revista de Derecho UNED (REDUR)*, n.º 19, pp. 23-55. Disponible en: <http://doi.org/10.18172/redur.5318>.

### **Jurisprudencia:**

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de 29 de abril de 2009, n.º 282/2009, (ROJ: STS 282/2009 - ECLI:ES:TS:2009:2829). Disponible en: <https://vlex.es/vid/60279937>
- Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2000 (STS 11336/2000).  
Tribunal Supremo, España.  
Disponible en bases jurídicas oficiales (Aranzadi).
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 8 de septiembre de 2021, n.º 589/2021 (RJ 2021/3947). Disponible en: [file:///C:/Users/delae/Downloads/TS%20Civil%20Pleno%208%20septiembre%202021%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/delae/Downloads/TS%20Civil%20Pleno%208%20septiembre%202021%20(1).pdf)

## **9. ANEXOS**